

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161822000485	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"1.- Las documentales donde consten las recomendaciones que ha hecho a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces Comisionado César Craviotto en 2019; o en caso, 2.- Si no ha hecho recomendaciones así infórmelo" Sic	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que de acuerdo a la literalidad de la solicitud no cuenta con la información solicitada, haciendo referencia al criterio 18/13.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra de la negativa de la entrega de solicitado so pretexto de la clasificación confidencial invocada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, para que realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos, de los documentales en las que consten las recomendaciones realizadas a dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces Comisionado César Craviotto en 2019.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Recomendaciones, Plan, Reconstrucción, Comisionado.	



Recurso de revisión en materia de 2  
derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1233/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3	
CONSIDERANDOS	14	
PRIMERO. COMPETENCIA	14	
SEGUNDO. PROCEDENCIA	15	
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	16	
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	17	
<b>ANTE</b> QUINTO. RESPONSABILIDADES	31	<b>CEDE</b>
<b>N T E S</b> RESOLUTIVOS	32	

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que le fue asignado el folio 090161822000485, mediante la cual se requirió:

*“Las documentales donde consten las recomendaciones que ha hecho a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México,*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la  
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

*durante la gestión del entonces Comisionado César Cravioto en 2019. Si no ha hecho recomendaciones así infórmelo.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 28 de febrero de 2022, la Secretaría de la Contraloría General, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través mediante los oficios **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/278/2022** de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”; y **SCG/OICJG/0254/2022** de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, por el cual informa lo siguiente:

“... ”

### **SCG/DGCOICS/DCOICS”A”/278/2022**

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al Órgano Interno de Control en la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCG/OICJG/0254/2022**, de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, signado por la Titular del Órgano Interno de Control citado, manifestó lo siguiente:

*“Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se informa que atendiendo a la literalidad de lo requerido por el peticionario, no se obtuvo resultado alguno sobre la información del interés del solicitante, por lo que la respuesta es igual a 0, por lo que*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

*resulta prudente aplicable invocar lo establecido en el criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), mismo que establece:*

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.** Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

*No obstante lo anterior, este Órgano Interno de Control realiza sus funciones y atribuciones conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México." (sic)*

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

[...]" [SIC]

### SCG/OICJG/0254/2022

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se informa que atendiendo a la literalidad de lo requerido por el peticionario, no se obtuvo resultado alguno sobre la información del interés del solicitante, por lo que la respuesta es igual a 0, por lo que resulta prudente aplicable invocar lo establecido en el criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), mismo que establece:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.** Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

M

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

No obstante lo anterior, este Órgano Interno de Control realiza sus funciones y atribuciones conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que el resultado es igual a 0, pues lo solicitado derivada de las facultades y atribuciones expresas que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, situación que advierte que el sujeto obligado no realizó sus funciones correctamente o está ocultando información, pues es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción.

...“(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 25 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 1 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 4 al 19 de abril de 2022<sup>1</sup>; recibándose con fecha 8 de abril de 2022 en el SIGEMI y en el correo electrónico institucional de esta Ponencia, el oficio SCG/UT/217/2022 de fecha 8 de abril de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia, solicitando el sobreseimiento del medio de impugnación.

**VI. Cierre de instrucción.** El 06 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

---

<sup>1</sup> Sin computarse los días del 11 al 15 de abril de 2022 por resultar inhábiles de conformidad con el calendario administrativo de este Instituto y del sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**VII. Resolución.** El 11 de mayo de 2022, mediante el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria, se aprobó por unanimidad la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1233/2022, resolviendo confirmar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**VIII. Recurso de Inconformidad ante el INAI.** El 06 de junio de 2022, la Comisionada Presidenta del INAI, asignó el número de expediente RIA 147/2022, al recurso de inconformidad relativo a la resolución aprobada por este Instituto.

**IX. Resolución del Recurso de Inconformidad ante el INAI.** El 17 de agosto de 2022, mediante el Pleno del INAI, se aprobó por unanimidad la resolución del RIA 147/2022 en relación a la resolución del recurso INFOCDMX/RR.IP.1233/2022, en donde se resuelve revocar la resolución previamente señalada, en los siguientes términos:

“...

*Se REVOCA la determinación expedida por el Organismo Garante Local y se le instruye a efecto de que emita una nueva resolución en la que, tomando en consideración el presente análisis, instruya al sujeto obligado en la que, tomando en consideración el presente análisis, instruya al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de las documentales en las que consten las recomendaciones realizadas a dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces César Craviotto en 2019.*

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**IX. Notificación de la resolución del Recurso de Inconformidad.** El 23 de agosto de 2022, fue notificada la resolución del RIA 147/2022 de fecha 17 de agosto del presente año.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado:

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

1.- *Las documentales donde consten las recomendaciones que ha hecho a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces Comisionado César Cravioto en 2019; o en caso,*

2.- *Si no ha hecho recomendaciones así infórmelo.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/278/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A"; y SCG/OICJG/0254/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, respondiendo categóricamente que como resultado de la búsqueda efectuada en su archivos, durante el periodo referido (2019) no se había encontrado recomendación alguna emitida por dicho sujeto obligado, es decir, que el resultado era *"igual a cero"*.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en haber recibido como respuesta, el pronunciamiento categórico como resultado de la búsqueda efectuada por el sujeto obligado, de *"igual a 0"* (Sic), es decir, en haber recibido una respuesta incompleta.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

Cabiendo resaltar que, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente con relación a posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, **se constituyen como apreciaciones subjetivas que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultando inatendibles.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción V del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia; sin embargo dicho sobreseimiento no resultó procedente con base en lo analizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo de lo controvertido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta atendió congruente y exhaustivamente lo solicitado, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

En ese sentido, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

En el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener: *1.- Las documentales donde consten las recomendaciones que ha hecho a las dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces Comisionado César Cravioto en 2019; o en caso contrario, saber 2.- Si no ha hecho recomendaciones alguna.*

En consecuencia, el sujeto obligado a través de sus unidad administrativa, es decir, por medio del Titular del Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, **respondió categóricamente que como resultado de la búsqueda efectuada en su archivos, durante el periodo referido (2019) no se había encontrado recomendación alguna emitida por dicho sujeto obligado, es decir, que el resultado era “igual a cero”.**

Ahora bien, en el caso que nos atiende, resulta importante traer a colación el Criterio 18/13 emitido por el INAI, mismo que resulta de aplicación obligatoria para este órgano garante; y que a letra señala lo siguiente:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo referido, en el caso en concreto se determina que el sujeto obligado aplico erróneamente el Criterio 18/13, ya que el interés de la persona solicitante **no radica en conocer un dato estadístico o numérico**, sino conocer las recomendaciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

realizadas a dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces Comisionado Craviotto en 2019.

Ahora bien, es importante referir las facultades, que de conformidad con el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** tiene la **Dirección General de Coordinación de órganos Internos de Control Sectorial**, de acuerdo a lo siguiente:

*“Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:*

*VIII. **Supervisar el seguimiento de las recomendaciones** y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;*

*XXXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, **recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;** y...”*

*\*Lo resaltado es propio*

Por lo tanto, se considera que dicha área es competente para conocer de lo solicitado, aunado a que en la búsqueda que realizó este Órgano Garante, se localizó el Primer Informe de Gobierno de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de cuyo contenido fue posible advertir lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**2.10 RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS**

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México ha participado en la revisión de los procedimientos de autorización y ejecución de los proyectos de reconstrucción aprobados.

Se realizaron tres intervenciones en los Órganos Internos de Control en Jefatura de Gobierno, Secretaría de Administración y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de las cuales se determinaron irregularidades en la autorización de la entrega de recursos, en el ejercicio de los mismos, así como irregularidades de carácter administrativo, relacionadas con la debida integración de los expedientes. Actualmente está transcurriendo el plazo para que se solventen las observaciones detectadas.

No obstante, como resultado de las irregularidades observadas, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México denunció ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la posible comisión de diversos delitos y, en su momento, turnará los expedientes al área de investigación que corresponda para que determine si existe responsabilidad administrativa de ex servidores públicos y particulares.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES Y/O PROPUESTAS DE MEJORA GENERADAS	OBSERVACIONES Y/O PROPUESTAS DE MEJORA ATENDIDAS	OBSERVACIONES Y/O PROPUESTAS DE MEJORA EN DICTAMEN TÉCNICO
Jefatura de Gobierno (	R-1/2019 "Revisión a los recursos destinados a la rehabilitación de inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017"	2	1	1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	R-1/2019 "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la SEDUVI con motivo de la reconstrucción y rehabilitación de viviendas en conjuntos habitacionales y edificios de uso habitacional multifamiliar afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre del 2017"	4	1	3
Secretaría de Administración y Finanzas	V-2/2019 "Verificación del origen y asignación de los recursos ejercidos con motivo de la reconstrucción y rehabilitación de viviendas de la Ciudad de México"	2	Pendiente de atención	Pendiente de atención

Conforme a lo previamente referido, se tiene que la Contraloría General de la Ciudad de México participó en la revisión de los procedimientos de autorización y ejecución de los proyectos de reconstrucción aprobados, realizando tres intervenciones en los Órganos Internos de Control de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de las cuales se

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

determinaron irregularidades en la autorización de la entrega de recursos, en su ejercicio, así como otras de carácter administrativo relacionadas con la indebida integración de los expedientes.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....  
**(Énfasis añadido)**

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>3</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>4</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>5</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>6</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando una debida fundamentación, motivación y exhaustividad toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS <sup>7</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>8</sup>”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por lo que se determina **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, **para que realice una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos, de los documentales en las que consten las recomendaciones realizadas a dependencias e instancias responsables de la reconstrucción para mejorar los procesos en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la**

---

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>8</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022**Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces  
Comisionado César Craviotto en 2019.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



Recurso de revisión en materia de 27  
derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1233/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**